

Nº 971



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Mayo 13-

1830

Nº 977

Decreto de 12 de Mayo de 1830

Se abre que se den Exp. al H. A. Pinar-
tana

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa Rica: te-
niendo a la vista la solicitud de Sr. Juan^{co} Quintana (Reli-
gioso de la Orden de San Juan^{co}) de q. se le reconoce con
una pensión mensual de \$ 400, que pertenecian al Conven-
to de San Juan^{co} de Cartago; y lo cual representa su aban-
donada casa, hacienda e imposibilidad de proporcionar la sub-
sistencia: con y presentacion del informe del Excmo. Sr. Agoya Alta.
Solicitud pidiendo la misma cantidad de \$ 400, religiosos
de la Orden de San Juan^{co} de Cartago, y de San Juan^{co} de Costa Rica, y de San Juan^{co} de
Turkey y Cartago: pidiendo q. si mantiene el Conven-
to de San Juan^{co} de Costa Rica, con sus rentas, a los
Religiosos de Cartago: observando, ultimam^{te} q. si se
presentase en lo futuro, con el igual o semejante
naturalidad, sea o no de Costa Rica, y de Cartago.

Art. 6.º Se mistura á Gray Juan^{co} Quintana con
el Sr. Munsueta y Aguirre de los fondos q. pertenecian
al Convento de San Juan^{co} en Asturias, y el termino
de su inhabilidad y q. se conserven la subintendencia, y q.
el orden y forma establecida en el art.º 52 de la ley
de 12 de Mayo del Corate. Queda sobre la merced q. se ha

Pouze

La Grand. Constitucional del Perú. Libre de venta si-
ca: Teniendo a la vista la solicitud de Fray Juan Quintana
de Religioso de la Orden Menor de San Francisco de O.
se le concede con una licencia especial de los señores que
pertenece al convento de San Juan de Cuzco; y de
qual representa su abdicación, dolencia, e imposibili-
dad de procurarse la subintendencia: con presencia del Infor-
me del Excmo. q. apoya otra solicitud acordando los señores
eclesiásticos q. alts. Religiosos de la misma Orden, y
demás con su licencia y asistencia: Resolviendo
de q. si el convento sería un deber de esta man-
era, con sus rentas, a los Religiosos de realidad: observando
últimamente q. queden mantenidos en la subintendencia, pero de
qual o semejante naturaleza, ha de ser un decreto y decreto
Art. 1.º Si se permite a Fray Juan Quintana con otras
señores moniales, y señores de los señores q. pertenecen al
convento de San Juan de Cuzco con el término de su in-
habilidad q. procurarse la subintendencia, y con el fin y
forma establecida en el Art. 1.º de la Ley de 12. de Mayo

delosm. sus sobre la moneda q. se tra de subministr
tara a los Religiosos los q. se pagan en el caso de inha
bilidad.

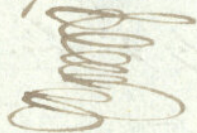
Art. 2.º - Los deudos Religiosos Seculares q. p. aho
ra pagan y p. aho por servicio al Estado en el Continuo de
la vida de su Ministerio y q. se pagan, en la subvención
en el caso de Religiosos Penitencia, gozando de igual forma
de conforma a lo dispuesto en el Estat. de Indias.

Alcance Representativo.

Dado en San Juan de los Rios diez del mes de Mayo de
mil ochocientos treinta.

Torresaniásequiel

J. P.



J. M. Alfaro
J. P.

Pedro Dengo.

J. P.

Sala del Consejo San Jose Mayo trece de
mil ochocientos treinta

Por el E.

Francisco Carrillo
Presidente

J. Anselmo Sanchez
Srio.